

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/55/2016

Por el que se aprueban los “Criterios de Ingreso y Contratación del Personal Eventual, para el apoyo en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que mediante oficio IEEM/DA/2727/2016 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva los “Criterios de Ingreso y Contratación del Personal Eventual, para el apoyo en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México”, a efecto de que por su conducto fueran sometidos a la Consideración de esta Junta General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código en referencia, dispone que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VII. Que el artículo 203, fracción VI, del Código Comicial, establece que la Dirección de Administración tiene la atribución de atender las necesidades administrativas del Instituto.

- VIII.** Que ante el inicio y desarrollo de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, es necesario que las áreas de los Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México cuenten con el personal eventual necesario para llevar a cabo sus actividades.

Por lo anterior, la Dirección de Administración de este Organismo Público Electoral, elaboró los "Criterios de Ingreso y Contratación del Personal Eventual, para el apoyo en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México", de cuyo contenido, esta Junta General advierte que tienen el propósito de regular administrativamente la contratación del personal eventual que requieran las diversas áreas de los Órganos Centrales de este Instituto, para la organización y desarrollo de los procesos electorales, y en su caso, en los periodos de interproceso dada la atemporalidad en que se encuentran elaborados.

Por lo tanto, se considera procedente su aprobación, para su correspondiente aplicación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9° fracción II, 30 fracción V y 49 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expiden los "Criterios de Ingreso y Contratación del Personal Eventual, para el apoyo en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México"; en términos del documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Dirección de Administración proveerá lo necesario para la aplicación y observancia de los Criterios materia del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de las áreas de este Organismo Electoral, la expedición de los Criterios de mérito.

CUARTO.- Los criterios expedidos por el Punto Primero, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de diciembre del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/55/2016 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS DE INGRESO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, PARA EL APOYO EN ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

(Rúbrica)
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA